



CONSEJERÍA JURÍDICA



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de marzo 2025
Oficio número CJ/233A00000000000/445/2025

**Diputado
Maurilio Hernández González
Presidente de la Mesa Directiva de la "LXII"
Legislatura del Estado de México
Presente**

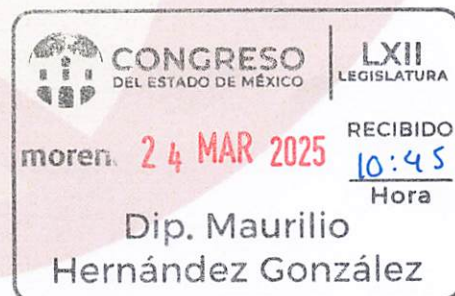
Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico**

MCCE/mafi
Archivo



C.c.p. Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México.
Mtro. Horacio Duarte Olivares, Secretario General de Gobierno.
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
Mtro. Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la "LXII" Legislatura del Estado de México.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de marzo de 2025.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencias**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, representa un esfuerzo institucional por consolidar un marco normativo que robustezca los principios de igualdad y no discriminación.

En este sentido, el Poder Constituyente Constituido buscó garantizar que las entidades federativas adopten medidas legislativas que atiendan las problemáticas estructurales que afectan a las mujeres en México. Si bien, el artículo 4º de la Constitución Federal ya establecía la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el texto reformado implica la creación de condiciones reales y efectivas que permitan a todas las personas, independientemente de su género, acceder a los mismos derechos, beneficios y oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Este principio rector ahora establece el deber del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres, así como de proteger a las personas frente a las múltiples formas de violencia.

Asimismo, el Decreto federal mandata la incorporación de la perspectiva de género en las funciones de seguridad pública, procuración de justicia y administración pública, enfatizando la creación de fiscalías especializadas en la investigación de delitos relacionados con violencias de género contra las mujeres, con el propósito de garantizar que las instituciones de justicia cuenten con estructuras capaces de responder a las necesidades específicas de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Por su parte, el artículo 41 constitucional, reformado en ese Decreto, estableció que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública deben observar el principio de paridad de género y exige que las entidades federativas adapten sus marcos normativos para garantizar que las estructuras administrativas reflejen también la pluralidad de género, no como una concesión, sino como un derecho fundamental derivado del principio de igualdad.

La reforma también subraya la importancia de los deberes reforzados de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, obligando a los estados a adoptar medidas legislativas y administrativas que prioricen la seguridad y el bienestar de estos grupos, considerando su situación de vulnerabilidad y los





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

desafíos específicos que enfrentan, esto incluye la implementación de mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia de género, así como la garantía de espacios laborales y sociales libres de discriminación.

Atendiendo a las disposiciones previstas en el artículo Tercero Transitorio del Decreto, las entidades federativas tienen un plazo no mayor a 180 días para armonizar su marco jurídico a las disposiciones federales.

En ese contexto, la perspectiva de género se presenta como un eje transversal que debe permear todas las políticas públicas y acciones del Estado, promoviendo un cambio estructural en la manera de interpretar y aplicar la ley. Así lo refleja el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023.2029 en su Eje Transversal 1. Igualdad de género, que establece que la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género son procesos interrelacionados que buscan modificar las estructuras y normas existentes para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva. La institucionalización consiste en incorporar la perspectiva de género de manera integral en las estructuras organizativas y políticas de una institución. Por su parte, la transversalización se enfoca en desarrollar políticas públicas que coordinen las capacidades institucionales para abordar de manera integral las desigualdades y diferencias de género, atendiendo problemas de interés común desde una perspectiva holística.

Estos enfoques son esenciales en el Estado de México para erradicar las brechas de desigualdad y violencia de género, aunque se han realizado avances mediante iniciativas como las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, persisten retos significativos relacionados con la necesidad de fortalecer la sensibilización, capacitación y profesionalización en todos los sectores, promoviendo la coordinación interinstitucional y eliminando las barreras culturales y estructurales que perpetúan las desigualdades de género.

En ese sentido, el Gobierno del Estado establece como estrategias clave para lograr la igualdad de género el fortalecimiento del marco normativo institucional, mediante la propuesta de reformas al marco legal estatal y municipal con enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad. También se prioriza la promoción de políticas públicas con perspectiva de género y la prevención y atención integral de la violencia de género en diversos contextos socioculturales, mediante acciones de investigación, prevención y abordaje multidisciplinario y contundente contra la violencia y discriminación de género.

Asimismo, busca la creación de entornos y territorios seguros para las mujeres, fomentando la construcción de la paz, y la promoción de su participación igualitaria en espacios de toma de decisiones, asegurando la paridad en la integración de gabinetes estatales y municipales; y promueve el empoderamiento de las mujeres para mejorar su calidad de vida, fortaleciendo su autonomía económica y garantizando el pleno respeto a sus derechos laborales, entre otras, acciones orientadas a la igualdad sustantiva.

Consecuente con lo anterior, este proyecto representa un paso esencial para cumplir con las obligaciones constitucionales, pero también como un compromiso ético y político con la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. De manera que, las reformas que se proponen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México buscan garantizar la igualdad sustantiva, la perspectiva de género y los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, consagrando el derecho de toda persona a una vida libre de violencias e imponiendo al Estado deberes reforzados de protección, en los ámbitos público y privado, para las mujeres, adolescentes y niñas.

Del mismo modo, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública estatal y municipal, incluyendo gabinetes, cargos ejecutivos y de toma de decisiones, con la finalidad garantiza una representación





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

equitativa en los ámbitos político, económico, social y cultural, contribuyendo a la consolidación de una sociedad más inclusiva y justa.

El Decreto también incluye el deber de erradicar la brecha salarial de género, garantizando que a trabajo igual corresponda salario igual, sin importar sexo o género, y dispone la implementación de mecanismos legales para reducir esta desigualdad.

Finalmente, en materia de seguridad pública, se incorpora la perspectiva de género como un principio rector que guíe la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, con ello las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia tendrán el deber de priorizar la atención a mujeres, niñas y adolescentes, así como establecer expresamente en el texto constitucional la obligación de contar con una Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Relacionados con las Violencias de Género contra las Mujeres, Adolescentes y Niñas, para asegurar un acceso efectivo a la justicia.

En ese contexto, no pasa desapercibido que la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su Artículo 29, ya prevé que se cuente con una Fiscalía Especializada en materia de delitos vinculados a la violencia de género, no obstante, elevar a rango constitucional la obligación de que la Fiscalía General de Justicia del Estado cuente con una fiscalía especializada para la investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género, fortalece la seguridad jurídica y garantiza un compromiso institucional permanente en la atención y persecución de los delitos de violencia de género. Adicionalmente, este cambio refuerza el principio de progresividad en los derechos humanos, al dar mayor jerarquía normativa a una estructura que permite atender de manera diferenciada y con perspectiva de género la violencia ejercida contra poblaciones en situación de vulnerabilidad, lo cual también contribuye a la armonización legislativa con los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos de las mujeres, niñas y niños, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, consolidando un marco normativo sólido que respalde el acceso a la justicia y la erradicación de la violencia de género.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los actuales párrafos décimo segundo y décimo cuarto del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, los artículos 83, 86 Bis, 121, 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adiciona un párrafo décimo cuarto, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. Los entes públicos del Estado **tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su** derecho humano a una vida libre de **violencias y a la integridad personal**, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo observar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica; respeto a la dignidad humana de las mujeres, **adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género;** no discriminación, libertad y desarrollo integral, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Toda persona tiene derecho a un trabajo digno. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus **integrantes** por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad **sustantiva** consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre mujer y hombre, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona; por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado



**Oficina de la Gobernadora**

promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

...

...

...

...



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 77.-...

I. a XIII. ...

XIV. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice **observarán y garantizarán** el principio de igualdad y **paridad** de género. **Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

XV. a LII. ...

Artículo 79.- ...

Para ser Secretaria o Secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser **ciudadana mexicana o ciudadano mexicano** en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de **las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado** se **deberá** observar el principio de igualdad y **paridad** de género.

Artículo 83.- El Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, **que tiene como misión fundamental garantizar el acceso a la justicia de todas las personas, priorizando la protección de los derechos de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y una visión de igualdad sustantiva**, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables, la cual estará a cargo de un Fiscal General.

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México se registrarán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, la Fiscalía General de Justicia contará con una fiscalía especializada de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes de la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **así como** la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, **en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá** bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán **disciplinadas, profesionales** y de carácter civil.

El Ministerio Público y las Instituciones Policiales deben coordinarse entre **sí** para cumplir **los fines de la seguridad pública conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, **y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias.**

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario, **observando el principio de paridad de género**, y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán observar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.

Artículo 128.- ...

I. a VI. ...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las **personas** titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, **observando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine;**

VIII. Nombrar y remover libremente a las **personas** servidoras públicas del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan, **observando el principio de igualdad y paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine;**

IX. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Legislatura del Estado deberá armonizar la legislación correspondiente en un periodo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica

